



Santa Cruz – Foto: J u a n Carlos Diez de Medina

BOLETIN N°4

TRIBUTARIO – LABORAL – COMERCIAL

(Julio– Agosto/2021)

COCHABAMBA – BOLIVIA

Av. Ayacucho N° 687 Esq. La Paz
Edificio “SANTA MARIA” OF. 1-B
www.amurrio-asociados.com

SANTA CRUZ - BOLIVIA

C/Fortín Corrales N° 141 Edificio
“TREBOL CENTRO EMPRESARIAL”
OF. 3-A
Administración @amurrio-asociados.com

ACTUALIDAD TRIBUTARIA

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área tributaria, ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (Julio- Agosto 2021), en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro los plazos establecidos, y por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

I. Decreto Supremo N° 4541 de 14 de julio de 2021 – Incorporaciones al D.S. 21530 (Reglamento del IVA)

Incorpora en el Decreto Supremo N° 21530 Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, estableciendo el momento en el cual se perfecciona el hecho generador del Impuesto al Valor Agregado en el caso de prestación de servicios continuos, asimismo disponiendo el reintegro del saldo del crédito fiscal o débito fiscal según corresponda, proveniente de ajustes en los montos facturados de hasta doce meses siguientes al perfeccionamiento del hecho generador, en los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable e hidrocarburos.

INCORPORACIONES:

I. Se incorporan los párrafos cuarto, quinto y sexto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 21530, de 27 de febrero de 1987, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, con el siguiente texto:

“ En la prestación de servicios continuos con precios preestablecidos, el hecho imponible se perfecciona a la percepción parcial o total del precio o al vencimiento de cada periodo mensual, el que fuere anterior, debiéndose emitir la factura correspondiente. Cuando el hecho imponible se perfeccione al vencimiento de cada periodo mensual, la factura será emitida hasta el quinto día hábil del mes siguiente de prestado el servicio, tomándose como periodo fiscal el mes correspondiente a la emisión de la misma.

En la provisión de servicios continuos sujetos a medición o liquidación, el hecho imponible se perfecciona a la determinación del precio, resultado de la medición o liquidación mensual del servicio, según corresponda, o a la percepción parcial o total de la retribución, el que fuere anterior, de acuerdo a la reglamentación que emita la Administración Tributaria. Al momento del perfeccionamiento del hecho imponible se emitirá la respectiva factura, que en ningún caso será en un periodo fiscal posterior al de medición o liquidación.

En todos los casos la factura podrá ser emitida en documento físico o digital, de acuerdo a la reglamentación del Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.”

- II. Se incorpora el párrafo tercero en el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 21530, de 27 de febrero de 1987, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, con el siguiente texto:

“Como consecuencia del ajuste de los montos facturados en los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable e hidrocarburos, en el plazo de hasta doce meses siguientes al perfeccionamiento del hecho generador, se reintegrará el saldo del crédito y/o débito fiscal, según corresponda, con actualización de acuerdo a la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda – UFV con relación al Boliviano, producida entre el último día hábil del mes anterior al periodo fiscal en que éstos fueron computados y el último día hábil del mes anterior al del reintegro, en las condiciones que establezca reglamentariamente la Administración Tributaria.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

A efectos de la aplicación de la normativa tributaria vigente la factura emitida por medios digitales tendrá la misma validez que una física en original, a condición de que el documento digital esté registrado en la base de datos del Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

III. Resolución Normativa de Directorio N° 10210000010 de 30 de julio de 2021 – Modificaciones a la RND 10-0021-16 (Sistema de Facturación Virtual)

La Resolución tiene por objeto realizar modificaciones a la Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 10-0021-16 (Sistema de Facturación Virtual)

- I. Se modifica el Numeral 1 del Artículo 42 de la RND N° 10-0021- 16 con el siguiente texto:

"1. Servicios Continuos: En la prestación de servicios de realización continua, sujeta a un precio fijo preestablecido, la factura deberá emitirse a momento de su pago total o parcial o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del periodo mensual (mes calendario de prestación), lo que ocurra primero; en cualquiera de los dos casos el periodo fiscal corresponderá al mes de emisión de la factura. En la provisión de servicios continuos sujetos a medición o liquidación para la determinación del importe a facturar, la factura deberá emitirse considerando cualquiera de los siguientes aspectos, el que ocurriere primero:

- a) A la percepción parcial o total del pago por la prestación del servicio o;*
- b) A la medición o liquidación, de carácter mensual, del precio a ser cobrado por el servicio provisto. En este caso se tomará como periodo fiscal el mes correspondiente a la citada medición o liquidación.*

La facturación de las actividades alcanzadas por el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, se realizará conforme al citado Decreto Supremo y normativa conexas.

A efectos de la aplicación del presente numeral se entenderá por servicios continuos a la prestación de servicios realizados de manera ininterrumpida, sujetos a un vencimiento mensual para su pago, con precios preestablecidos o sujetos a medición o liquidación para la determinación del importe a cobrar.”

II. Se incorpora el Artículo 68 bis a la RND N° 10-0021-16 con el siguiente texto:

"Artículo 68 Bis (Emisión de Notas de Conciliación).- I. La Nota de Conciliación permitirá al Sujeto Pasivo del IVA realizar ajustes en el Débito y/o Crédito Fiscal IVA en transacciones por servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable e hidrocarburos, conforme lo siguiente:

- a) Cuando la conciliación determine que el importe inicialmente facturado fue mayor al que correspondía, sobre la diferencia, el vendedor deberá emitir la Nota de Conciliación generando un Crédito Fiscal IVA y registrar éste en la Declaración Jurada del periodo fiscal en que se realiza la conciliación. Asimismo, el comprador registrará el Débito Fiscal IVA en la Declaración Jurada del IVA correspondiente al periodo señalado precedentemente.*
- b) Cuando la conciliación determine que el importe inicialmente facturado fue menor al que correspondía, sobre la diferencia, el vendedor deberá emitir la Nota de Conciliación generando un Débito Fiscal IVA y registrar éste en la Declaración Jurada del periodo fiscal en que se realiza la conciliación. Asimismo, el comprador registrará el Crédito Fiscal IVA en la Declaración Jurada del IVA correspondiente al periodo señalado precedentemente.*

II. *Las Notas de Conciliación podrán emitirse hasta el último día del periodo fiscal anterior a aquel en que se cumplan doce (12) meses computados desde la fecha de emisión de la factura a ser ajustada para la declaración y el reintegro del saldo del Crédito y/o Débito Fiscal; las Notas de Conciliación emitidas fuera del plazo señalado precedentemente no serán admitidas por la Administración Tributaria.*

III. *A efectos de la actualización del Débito o Crédito Fiscal a reintegrar, se deberá considerar la UFV del último día hábil del mes anterior al periodo fiscal de presentación de la Declaración Jurada del IVA de la que formó parte la factura a ajustar y la UFV del último día hábil del mes en que se emite la Nota de Conciliación.*

IV. *Las Notas de Conciliación serán emitidas a través de la opción SIAT de la página web www.impuestos.gob.bo."*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Por los servicios prestados en el mes de julio de 2021 las facturas correspondientes se emitirán de acuerdo a la normativa vigente con anterioridad a las modificaciones realizadas por el Decreto Supremo N° 4541, por lo que las mismas serán declaradas en el periodo fiscal julio de 2021 a presentar y pagar en el mes de agosto de la presente gestión conforme terminación del NIT del contribuyente.

IV. Resolución Normativa de Directorio N° 102100000011 - Nuevo Sistema de Facturación

La Resolución tiene por objeto reglamentar el Sistema de Facturación en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al IVA y demás normativa relacionada en el ámbito tributario.

Gestiona los procedimientos para la autorización y emisión de documentos fiscales digitales o físicos como respaldo de transacciones comerciales a través de:

- Las modalidades de facturación en línea
- La autorización de sistemas informáticos de facturación
- La autorización de imprentas
- Los servicios de la Administración Tributaria

MODALIDADES DE FACTURACION EN LINEA

- **Electrónica en Línea;** Emisión con firma digital por cada factura emitida.
- **Computarizada en Línea;** Emisión con Hash de Huella Digital por cada factura emitida
- **Portal Web en Línea;** Emisión a través de la pagina web del SIN con las credenciales del Contribuyente.

Las modalidades de facturación en línea:

1. Brinda mayor seguridad
 2. Resguardo de información digital
 3. Validación en Línea
 4. No registra ventas
 5. Emite documentos fiscales digitales
 6. Reduce costos
- Facturación Prevalorada en Línea: Para servicios de uso de terminal aeroportuaria o terrestre, boletos o entradas a ferias, espectáculos públicos u otras con un precio fijo menor o igual a Bs1.000.

MODALIDADES DE FACTURACION MANUAL

- **Manual;** Factura preimpresa por una imprenta autorizada, fecha límite de emisión 180 días, para contingencias 360 días y alquileres 720
- **Prevalorada;** Para actividades económicas de consumo masivo con precio fijo emitidos en formato cuerpo talón. La fecha se consigna de forma manual con sello u otro medio tecnológico, fecha límite de emisión 365 días, para telecomunicaciones 720 días.

- **Computarizada SFV;** Sistema transitorio utilizado por un sistema de facturación desarrollado o adquirido por el contribuyente, mismo que genera un código de control y la impresión del código QR.

Las modalidades de facturación Manual:

1. Emite documentos fiscales físicos
2. Requiere Documento Físico para su validez
3. Ingreso de manera Manual al registro de Compras y Ventas
4. Solo se valida los datos de autorización.

TIPOS DE MODALIDADES DE FACTURACION

- **Propio;** Desarrollado o adquirido para uso exclusivo del contribuyente
- **Proveedor;** Desarrollado por un tercero y puede ser utilizado por uno o varios contribuyentes.
- **Proporcionado por el SIN;** Acceso Web - para la modalidad portal web en línea y, sistema de escritorio - para las modalidades electrónica y computarizada en línea.

REQUISITOS PARA EL USO DE MODALIDAD EN LINEA

- Conexión a internet y/o conexión por VPN y/o conexión punto a punto con el centro de datos del SIN
- Sistema de facturación autorizado, ya sea propio, adquirido a un proveedor o el proporcionado por el SIN.
- Equipos de computación u otros medios tecnológicos para uso del sistema informático de facturación
- Firma digital en el caso de modalidad de facturación electrónica en línea.

EMISION DE DOCUMENTOS FISCALES

- **Mayores a Bs1.000.-;** Debe consignar los datos de nominatividad del cliente
- **Menores o iguales a Bs1.000.-;** Cuando el comprador no proporcione sus datos de nombre o razón social: consignar SIN NOMBRE o S/N; NIT/CI: CERO (0).

En las modalidades de facturación en línea todas las operaciones deben llevar los datos de nominatividad del comprador, excepcionalmente se podrá consignar un numero o código que identifique al comprador. Ejemplo: N° de medidor, N° de teléfono.

- **Proporcionado por el SIN;** Acceso Web - para la modalidad portal web en línea y, sistema de escritorio para las modalidades electrónica y computarizada en línea.

Se podrá consignar eventualmente en la emisión de los documentos fiscales:

- El código 99001 – Consulados, embajadas, organismos internacionales, patrimonios autónomos, personal diplomático y personas extranjeras si residencia.

- El código 99002 – Para controles tributarios
- El código 99003 – Ventas menores del día.

CONTINGENCIAS DE EMISION

Emitir documentos fiscales digitales fuera de línea cuando exista:

- Corte de servicio de internet
- Inaccesibilidad al servicio web del SIN
- Ingreso a zonas sin internet (puntos de venta)
- Venta en lugares sin internet

Emitir facturas por contingencia o emitir documentos fiscales digitales usando de manera transitoria y por contingencia la modalidad de facturación portal web en línea, cuando exista:

- Virus informático o falla de software
- Cambio de infraestructura de sistema o falla de hardware

Emitir facturas por contingencia autorizadas por la AT, solicitadas con anterioridad por el sujeto pasivo del IVA, cuando exista:

- Corte de suministro de energía eléctrica.

ACTUALIDAD LABORAL

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área laboral, ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (Julio- Agosto 2021),, en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro los plazos establecidos, y por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

DECRETO SUPREMO 4570 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

- modificaciones referidas al horario o lugar para la realización del trabajo o prestación del servicio, los cuales no deben exceder el marco de razonabilidad
- podrán ser realizadas en aquellas actividades que, por su naturaleza y características así lo permitan

Las condiciones especiales de trabajo podrán ser aplicables a:

- a) Las relaciones laborales nuevas o ya existentes, sujetas al ámbito de la aplicación de la Ley General del Trabajo;
- b) La prestación de servicios nuevos o ya existentes, sujetas a la aplicación de la Ley del Estatuto del Funcionario Público;
- c) La prestación de servicios nuevos o ya existentes, de personal eventual y consultores individuales de línea del sector público.

Formas de las condiciones especiales de trabajo

1. Continua: Se realiza fuera de las instalaciones de la empresa o establecimiento laboral del sector privado, o empresa o institución del sector público, de manera continua en días laborales;
2. Alternada: Se realiza fuera de las instalaciones de la empresa o establecimiento laboral del sector privado, o empresa o institución del sector público, alternando los días y las horas laborales.

REVERSIBILIDAD

Cuando la trabajadora o trabajador, servidora o servidor público, personal eventual y consultores individuales de línea del sector público, hubiere pasado a las condiciones especiales de trabajo, deberá volver a prestar sus servicios de forma presencial a pedido del empleador, excepto en los siguientes casos:

- a) Si el contrato de trabajo se hubiese modificado permanentemente por acuerdo entre las partes hacia la condición especial de trabajo;
- b) Si por disposición de autoridad competente no fuera posible el trabajo presencial.

ACTUALIDAD COMERCIAL

Con la finalidad de mantener informado a su Empresa y/o Institución sobre los temas del área comercial ponemos a su conocimiento nuestro Boletín (Julio- Agosto 2021),, en la cual se desarrolla aspectos importantes que le permitan el cumplimiento de sus obligaciones legales dentro los plazos establecidos, y por otra parte, el conocimiento y aplicación de nuevas normativas que podrían beneficiar a su Empresa y/o Institución.

DECRETO SUPREMO 4579 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A LA IMPORTACIÓN

Está exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado - IVA, la importación de bienes de capital, plantas industriales, vehículos de carga de alta capacidad en volumen y tonelaje destinados a los sectores agropecuario e industrial, incluidos los vehículos frigoríficos, y maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería. La venta de los mismos está sujeta a tasa cero del IVA.

Respecto a la Antigüedad

- Bienes de capital para los sectores industrial y agrícola, será menor o igual a diez (10) años.
- Maquinaria pesada para el sector de la construcción y minería, será menor o igual a diez (10) años.

LEY 1380

1° de julio de 2021

FACILIDADES DE PAGO

- Los sujetos pasivos, con facilidades de pago incumplidas, desde octubre 2019 al día anterior a la fecha de la publicación de la presente Ley, aun cuando se encuentren en ejecución tributaria, podrán continuar con el pago de sus cuotas a partir del mes siguiente a la publicación de esta Ley, por deudas tributarias y multas, manteniendo las condiciones y beneficios contemplados en la respectiva Resolución Administrativa de la Facilidad de Pago.

EFFECTOS

1. En las facilidades de pago por deudas tributarias y/o multas incumplidas y que se encuentren en ejecución, quedan sin efecto las mismas. Se mantienen las medidas coactivas adoptadas con anterioridad a la constitución de facilidades de pago.
2. En las facilidades de pago por deudas tributarias, otorgadas dentro del vencimiento del plazo, para el pago del tributo o con el beneficio del arrepentimiento eficaz y en las que por su incumplimiento se hubiera iniciado la ejecución tributaria y/o sumario contravencional, éstas quedan sin efecto.

RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA TRIBUTARIA

JULIO- AGOSTO 2021

RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO

RND-102100000008

fecha 14 de julio de 2021

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 1380 QUE DISPONE LA CONTINUIDAD DE FACILIDADES DE PAGO INCUMPLIDAS

Establecer el procedimiento para la continuidad de Facilidades de Pago incumplidas, conforme lo dispuesto por la Ley N° 1380 de 01 de julio de 2021. Tiene alcance sobre los sujetos pasivos con Facilidades de Pago constituidas en el marco de las condiciones dispuestas por el Artículo 55 de la Ley N° 2492, incumplidas entre el 01 de octubre de 2019 y el 30 de junio de 2021, aun cuando estas se encuentren en etapa de Ejecución Tributaria.

RND-102100000009

fecha 27 de julio de 2021

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL IUE PARA CONTRIBUYENTES CON CIERRE DE GESTIÓN FISCAL AL 31 DE MARZO DE 2021

Prorroga hasta el 31 de agosto de 2021, el plazo para la presentación física y/o envío digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Dictamen de Auditoría Externa, Dictamen Tributario, Informe de Procedimientos Mínimos Tributarios, Información Tributaria Complementaria y/o Estudio de Precios de Transferencia, así como la información que se presenta a través de los formularios electrónicos 605 y 601, según corresponda, para los sujetos pasivos o terceros responsables del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) con cierre de gestión fiscal al 31 marzo de 2021.

RND-102100000010

fecha 30 de julio de 2021

MODIFICACIONES A LA RND N° 10-0021-16 SISTEMA DE FACTURACIÓN VIRTUAL

Modifica el Numeral 1 del Artículo 42 e incorpora el Artículo 68 bis a la RND N° 10-0021-16

RND-102100000011

fecha 11 de agosto de 2021

SISTEMA DE FACTURACION

Reglamenta el Sistema de Facturación en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al IVA y demás normativa relacionada en el ámbito tributario.

RND-102100000012

fecha 11 de agosto de 2021

CONTRIBUYENTES QUE DEBEN IMPLEMENTAR UNA MODALIDAD DE FACTURACIÓN EN LÍNEA

Se establece la obligatoriedad de la facturación modalidad facturación en línea a contribuyentes detallados en cuadro Anexo que forma parte de la presente Resolución, mismos que deberán adecuar e implementar sus Sistemas Informáticos de Facturación a efecto que desde el 1 de diciembre de 2021 emitan Documentos Fiscales Digitales a través de la modalidad de facturación en línea asignada. Los contribuyentes que utilizan la modalidad de facturación Oficina Virtual, que no hubieran sido clasificados expresamente para el uso de la modalidad de facturación Electrónica en Línea o Computarizada en Línea, a partir del 1 de diciembre de 2021, deberán utilizar la modalidad de facturación Portal Web en Línea, a cuyo efecto deberán prever su suscripción con anterioridad a la fecha señalada. Los contribuyentes alcanzados por los párrafos precedentes, podrán consultar la modalidad de facturación asignada que deberán utilizar a partir del 1 de diciembre de 2021, a través de la opción SIAT de la página web www.impuestos.gob.bo.

RND-102100000013

fecha 27 de agosto de 2021

CONTRIBUYENTES QUE DEBEN IMPLEMENTAR LA MODALIDAD DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA EN LÍNEA - OPERADORES DE JUEGOS DE AZAR Y SORTEOS

Los operadores de juegos de azar y sorteos debidamente autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego, deberán adecuar sus Sistemas Informáticos de Facturación a efecto que desde el 1 de diciembre de 2021 emitan Documentos Fiscales Digitales a través de la modalidad de Facturación Electrónica en Línea.

RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA LABORAL JULIO- AGOSTO 2021

DECRETO SUPREMOS

Decreto Supremo 4568

FERIADO

11 DE AGOSTO DE 2021 .- Declara feriado con suspensión de actividades laborales públicas y privadas en la Región Autónoma del Gran Chaco, el día 12 de agosto de cada año, en conmemoración a la fundación de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

Decreto Supremo 4570

CONDICIONES DE TRABAJO

18 DE AGOSTO DE 2021 .- Norma la aplicación de las condiciones especiales de trabajo, en las relaciones laborales y la prestación de servicios de los sectores público y privado, durante la pandemia de la COVID-19.

Decreto Supremo 4577

MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

25 DE AGOSTO DE 2021 .-

Amplía la vigencia de las medidas y acciones de bioseguridad y vigilancia epidemiológica, establecidas en el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificada por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021, N° 4497, de 28 de abril de 2021 y N° 4527, de 23 de junio de 2021.

COMUNICADOS

MINISTERIO DE TRABAJO

CM 01/2021

14 DE JULIO DE 2021

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Se declara la suspensión de actividades públicas y privadas, el día 16 de julio de 2021, en el Departamento de La Paz, por ser el día de su efeméride.

CM 027/2021

19 DE JULIO DE 2021

TOLERANCIA LABORAL

En memoria del día de la entidad sindical matriz de los trabajadores municipales de Bolivia, se determina tolerancia laboral el día 22 de julio de 2021.

CM 028/2021

02 DE AGOSTO DE 2021

FERIADO NACIONAL

Se declara la suspensión de actividades públicas y privadas en todo el territorio nacional, el día 6 de agosto de 2021

CM 029/2021

11 DE AGOSTO DE 2021

FERIADO

Se declara la suspensión de actividades públicas y privadas en la Región Autónoma del Gran Chaco, el día 12 de agosto de 2021.

CM 030/2021

11 DE AGOSTO DE 2021

GRATUIDAD

Se recuerda que los Trámites de Ministerio de Trabajo son gratuitos y los depósitos se encuentran normados, únicamente a la cuenta Fiscal de Ministerio

CM 031/2021

23 DE AGOSTO DE 2021

TOLERANCIA LABORAL

Se otorga tolerancia laboral de media jornada, considerando el ingreso escalonado, por el día 26 de agosto de 2021, a favor de las personas adultas mayores de 60 años que trabajen en la administración pública a nivel nacional, por el día de la dignidad de las personas adultas mayores

CM 032/2021

23 DE AGOSTO DE 2021

PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD

Se aprueba el proceso de regularización, para la presentación de Protocolos Específicos de Bioseguridad.

CM 033/2021

2 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TOLERANCIA LABORAL

Se dispone tolerancia laboral el día 2 de septiembre de 2021, a partir de las 15:00 p.m. para asistir al partido de fútbol en el Estadio Hernando Siles de La Paz, por el partido que debuta Bolivia contra Colombia.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

RM 817/2021

31 DE AGOSTO DE 2021

Se amplía el horario continuo de 8 horas hasta el 31 de diciembre de 2021.

RESUMEN DE DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA COMERCIAL

JULIO- AGOSTO 2021

<p>LEYES</p> <p><u>LEY 1380</u> 1° de julio de 2021 FACILIDADES DE PAGO Dispone la continuidad de las facilidades de pago incumplidas de deudas tributarias y multas para los sujetos pasivos del Servicio de Impuestos Nacionales y Aduana Nacional, de acuerdo a las condiciones establecidas en los siguientes Artículos.</p> <p><u>LEY 1391</u> 31 de agosto de 2021 INCENTIVOS TRIBUTARIOS Establece incentivos tributarios a la importación y comercialización de bienes de capital y plantas industriales de los sectores agropecuario e industrial, para la reactivación económica y fomento de la política de sustitución de importación.</p>
<p>DECRETOS SUPREMO</p> <p><u>Decreto Supremo 4539</u> 07 DE JULIO DE 2021 EFICIENCIA ENERGÉTICA Incentiva de manera integral el uso de la energía eléctrica con la finalidad de contribuir a la mejora del medio ambiente, el ahorro y eficiencia energética.</p> <p><u>Decreto Supremo 4554</u> EXCENCIÓN DE PAGO 28 DE JULIO DE 2021.- Establece la exención del pago total de los tributos aduaneros de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Agencia Boliviana de Energía Nuclear – ABEN, Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear – AETN, Universidad Mayor de San Andrés – UMSA y Universidad Mayor de San Simón – UMSS .</p> <p><u>Decreto Supremo 4560</u> PROGRAMAS ECONÓMICOS 02 DE AGOSTO DE 2021 .- Crea los Programas de hortalizas, ganado bovino, piña, así como de banano y plátano.</p> <p><u>Decreto Supremo 4566</u> CERTIFICACIÓN 11 DE AGOSTO DE 2021 .- Implementa el Certificado Único de Idiomas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia.</p> <p><u>Decreto Supremo 4579</u> INCENTIVOS TRIBUTARIOS 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 .- Reglamenta la Ley N° 1391, de 31 de agosto de 2021, que establece incentivos tributarios para los sectores agropecuario, industrial, construcción y minería.</p>
<p>COMUNICADOS</p> <p>Ministerio de Economía y Finanzas Públicas CM N° 03/2021 CONTRATACIONES Se implementa las contrataciones estatales con el uso de medios electrónicos, con el fin de facilitar la participación en los procesos de contratación.</p>